

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 186-13

PROVEEDOR:

ANDIA S.A.S.

NIT. 860000100-9

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y REPUESTOS DE LABORATORIO, PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y EL LABORATORIO

CONTROL CALIDAD DE AGUA POTABLE.

VALOR:

CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y

CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

(\$43.574.738) INCLUIDO IVA

DURACION:

CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL

ACTA DE INICIO

PLAZO ADICIONAL No.1:

HASTA EL 21 DE MARZO DE 2014

PLAZO ADICIONAL No. 2:

HASTA EL 05 DE MAYO DE 2014

Entre los suscritos, a saber, ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 de Cali (Valle), mayor de edad, vecino del Municipio de Cali Valle, actuando como Primer Suplente del Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y de otra, MIRIAM ALICE HERZ GERBETH, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.573 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Primer suplente del Gerente de la firma ANDIA S.A.S., con NIT. 860000100-9, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 1751 del 9 de Abril de 1946 en la Notaria Cuarta de Bogotá, inscrita el 12 de Abril de 1946, bajo el número 14575 del libro respectivo, se constituyó SCHONBURG LERSUNDY, LANGER Y CIA ANDIA LIMITADA, que por Escritura Pública No. 2570 del 15 de Julio de 2010 de la Notaria Diecinueve de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2010, bajo el número 1401901 del libro IX, se transformó en ANDIA S.A.S., quien se denominará EL hemos acordado celebrar la presente adición al contrato PROVEEDOR, suministro No. 186-2013, que consta y se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1) Que



ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 186-13

el día 30 de Diciembre de 2013, ACUAVALLE S.A. E.S.P. y ANDIA S.A.S., suscribieron el contrato de Suministro No. 186-13, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y REPUESTOS DE LABORATORIO, PARA EL LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y EL CONTROL DE LA CALIDAD EN LABORATORIO CONTROL CALIDAD DE AGUA POTABLE", con un plazo de duración inicial de cuarenta y cinco (45) días y por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.574.738) INCLUIDO IVA. 2) Que el 8 de Enero de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 186-13, teniendo como fecha de terminación el 22 de Febrero de 2014. 3) Que el supervisor del Contrato No. 186-13, mediante documento de fecha 12 de Febrero de 2014, señalo la necesidad de proceder a suscribir una adición en tiempo hasta el 21 de Marzo de 2014, debido a que la firma ANDIA S.A., solicitan "nos otorguen una prorroga a la entrega de los productos relacionados en el contrato No. 186-13, debido a demoras en la fabricación de algunos productos que a continuación relacionamos y no es posible cumplir con la fecha de entrega pactada. Solicitamos prorroga por 45 días más a partir de la fecha.....", solicitud que se considera viable por parte del Supervisor del contrato y del Prof. I, del Laboratorio de Agua Potable. 4) Que el contrato se encuentra vigente. 5) Que mediante oficio del 18 de Marzo de 2014, la Gerente General de la firma ANDIA S.A., solicita nuevamente una prorroga a la entrega de productos, "debido a demoras en la fabricación de algunos productos que a continuación relacionamos y no es posible cumplir con la fecha de entrega pactada. Solicitando prorroga por 45 días a partir de la fecha de terminación del contrato. 2 Barras magnéticas agitadoras cilíndricas 80 mm, 2 Varas para retirar barras magnéticas PTFE, 10 pipetas aforadas de 3 MI Clase A. 1 Carro de laboratorio para cristalería con 4 canastas, 1 Electrodo combinado para Kit Sension Medidor PH/ISE, 3 Juego de pesas CarePac 200g (F2) y 10 g (F1) Ref: 11123001 con pesa adicional de 100 mg (E2) Ref.: 11123050. De los cuarenta (40) productos adquiridos, ya se han entregado a conformidad Treinta y Cuatro (34)". 6) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DE LA ADICIÓN: Adicionar el plazo del contrato hasta el 05 de Mayo de 2014. CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula quinta del contrato No. 186-13, la cual guedara de la siguiente forma: QUINTA: DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será hasta el 05 de Mayo de 2014, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha en que suscriba el acta de iniciación. PARAGRAFO: En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. CLÁUSULA TERCERA- MODIFICACIÓN DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la Cláusula Sexta del contrato No. 186-2013, de conformidad con lo estipulado en la presente adición y entregarlas a ACUAVALLE S.A. E.S.P., dentro de



ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 186-13

los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento. CLÁUSULA CUARTA-DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente adición del contrato todos los documentos enunciados en la parte considerativa de este documento. CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: La presente adición hace parte del contrato No. 186-13, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad. CLÁUSULA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2014.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL PROVEEDOR.

ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ

Primer Suplente del Gerente

MIRIAM ALICE HERZ GERBETH

Gerente de ANDIA S.A.S.

Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica. Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica. Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica.

